



Proyecto de Orden AGR/ /2026, por la que se modifica la Orden AGR/631/2020, de 1 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «León» y de su Consejo Regulador.

Por Orden AGR/631/2020, de 1 de julio, se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «León» y de su Consejo Regulador.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «León» es su órgano de gestión de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y el Vino de Castilla y León. En concreto, en el artículo 26.2 se establecen las funciones de los órganos de gestión, entre las que figura, la de proponer el reglamento y sus posibles modificaciones.

De conformidad con esta potestad, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «León», aprobó una propuesta de modificación de su Reglamento en su reunión plenaria de 13 de mayo de 2025, con los siguientes objetivos: concretar el funcionamiento del Pleno del Consejo Regulador en lo relativo a la adopción de acuerdos y garantía de confidencialidad de los asuntos tratados en sus reuniones, posibilidad de mantener reuniones y adoptar acuerdos vía telemática, incluir el Área de certificación en la estructura del Consejo Regulador, y actualizar las cuotas máximas que el Consejo podrá recaudar por actividades realizadas en ejercicio de funciones públicas, en concreto, para el mantenimiento de los registros de operadores, la emisión de certificados de origen y de contraetiquetas.

La creación del Área de certificación está motivada por la implantación de los procedimientos aprobados para el mantenimiento de la acreditación en el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), y contará con un director técnico.

La actualización de las cuotas máximas que el Consejo podrá recaudar por actividades realizadas en ejercicio de funciones públicas está motivada por la necesidad de aumentar los ingresos del Consejo Regulador para afrontar los costes de acreditación y el encarecimiento de los costes para el mantenimiento de los registros de operadores que se han producido desde la aprobación del Reglamento.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «León» solicitó la aprobación de la propuesta de modificación de su Reglamento a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con fecha 12 de junio de 2025 presentando la misma ante el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Por todo ello, procede modificar la mencionada Orden AGR/631/2020, de 1 de julio.

La Orden consta de un único artículo y de una disposición final sobre su entrada en vigor. El artículo único consta de tres apartados, el apartado uno modifica los apartados 1 y 3 y añade un apartado 7 al artículo 13, el apartado dos modifica el título y el contenido del artículo 14, el apartado tres modifica el punto 2º y 4º de la letra d) y la letra e) del apartado 1 del artículo 15, todos ellos del anexo de la Orden AGR/631/2020, de 1 de julio.



La Consejería de Agricultura y Ganadería es la competente para aprobar la norma específica reguladora del funcionamiento de la DOP o IGP y, en su caso, de su órgano de gestión o consejo regulador, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

Esta orden se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad, y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado todos los trámites técnicos y administrativos para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden AGR/631/2020, de 1 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «León» y de su Consejo Regulador.

El anexo de la Orden AGR/631/2020, de 1 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «León» y de su Consejo Regulador, queda modificado como sigue:

Uno. Se incluye un párrafo en los apartados 1 y 3 y se añade un apartado 7 en el artículo 13 del reglamento, quedando redactados estos apartados de la siguiente forma:

“1.-El Consejo Regulador se reunirá en Pleno para ejercer las funciones previstas en el artículo anterior que no estén atribuidas a otros órganos o cargos del mismo.

Las reuniones del Pleno serán convocadas por el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los miembros, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al cuatrimestre.

Como norma general, las reuniones serán presenciales. No obstante, se podrán celebrar reuniones y adoptar acuerdos por vía telemática para supuestos excepcionales que puedan producirse y que dificulten o impidan la reunión



presencial. Este tipo de reuniones serán válidas a todos los efectos, siempre que exista el quórum necesario para adoptar acuerdos, y para ello se tendrá en cuenta tanto a los participantes por vía telemática como a los que participen de forma presencial. En todo caso, se determinarán con antelación suficiente las condiciones de carácter técnico que garanticen el correcto desarrollo de la reunión.

3.- El resto de acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo necesario para su validez que asistan la mitad más uno de los vocales con derecho a voto en el Pleno y el presidente o, en su caso, el vicepresidente y el secretario.

En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día, a menos que estén presentes todos los miembros del Pleno y se decida el carácter de urgencia de dichos acuerdos por mayoría simple.

7.- Las deliberaciones del Pleno del Consejo Regulador serán secretas, y sus miembros firmarán una Declaración de Confidencialidad sobre estas, así como sobre los datos e información a que tuvieren acceso por su condición.”

Dos. Se modifica el título y el contenido del artículo 14 del reglamento, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Personal y Área de certificación”.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador se deberá dotar del personal necesario con la competencia profesional y técnica para el desarrollo de sus funciones, con arreglo a las plantillas de personal aprobadas por este, que figurarán dotadas en el presupuesto del Consejo. Dicho personal en ningún caso tendrá vinculación laboral alguna con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Consejo Regulador deberá contar entre su personal al menos con los servicios de un Director Técnico que:

a) Será seleccionado por el Pleno a propuesta del Presidente. La contratación del Director Técnico se efectuará, de acuerdo con los principios de objetividad, mérito, concurrencia y publicidad, por acuerdo del Pleno.

b) Será independiente del Secretario, del Pleno del Consejo Regulador y del Presidente, en cuanto a la realización de sus funciones de inspección, control y certificación se refiere.

3. El Pleno del Consejo Regulador podrá acordar la constitución de un Área de Certificación encargada de desarrollar las actividades propias de un organismo de certificación de producto, siendo su ámbito de actuación la certificación de vino de la Denominación de Origen «León». Todo ello conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 «Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos o servicios» o cualquier otra que la sustituya.



Mediante acuerdo del Pleno del Consejo Regulador se concretarán las funciones del Área de Certificación que, además de las propias relacionadas con la certificación, podrá conllevar la realización de otras labores de carácter técnico, de soporte e información, que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Regulador, en particular, las necesarias para la ejecución del Plan de Vigilancia aprobado por éste.”

Tres. Se modifican los puntos 2º y 4º de la letra d) y la letra e) del apartado 1 del artículo 15 del reglamento, que quedan redactados de la siguiente forma:

“2.º Cuota de variación de datos en los registros de operadores:

- De parcelas de viñedo: Cuando se modifique la superficie de viñedo de una parcela inscrita que implique visita al campo, por un importe máximo de 45 euros/ha de la parcela resultante.*
- De bodegas: Cuando se incremente la capacidad declarada de las bodegas, se abonará la cantidad resultante de aplicar los tipos de la cuota de inscripción de bodegas establecidos en el número anterior, sobre el incremento de capacidad declarada.*

4.º Por la expedición de certificados de origen, se exigirá una cuota máxima de 0,05 euros/litro de vino para el que se emite el certificado

e) Emisión de contraetiquetas: La tarifa a aplicar no será superior a 0,25 euros/contraetiqueta.”

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, Rafael Sáez González.